

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 30 de Noviembre próximo pasado.

Noviembre 18. Autorizando á las oficinas militares para que además del crédito legislativo consignado en el art. único, cap. 13 de la Sección 4.ª del presupuesto vigente de 1884-85, continúe librando hasta la suma de pfs. 750, con el fin de cubrir, durante el referido presupuesto, las obligaciones que puedan reconocerse por concepto de pensiones de la Cruz de S. Hermenegildo y S. Fernando.

Id. 21. Id. á las id. id. para que puedan seguir librando con cargo al artículo único, cap. 6.ª, Sección 4.ª del presupuesto de 1883-84, hasta la cantidad de pfs. 4604'08 5/8, que es necesaria para atender al pago del material de acuartelamiento, combustible y alumbrado que origina el aumento de 190 hombres que ha tenido cada Regimiento de Infantería.

Id. 22. Prorogando el plazo reglamentario para la presentación en su destino de Oficial 5.º aspirante almacenero de la Administración de Hacienda pública de Surigao, á D. Gervasio Antonio Hernandez hasta el día siguiente de la llegada á dicho punto del vapor Correo que debe salir con la dirección expresada el día 3 del mes de Diciembre.

Id. id. Nombrando á D. Luis Cucalon y Nuñez para desempeñar interinamente la plaza de Oficial 1.º de la Tesorería general de Hacienda.

Id. id. Id. á D. Antonio Lopez de Haro para servir interinamente la plaza de Oficial 2.º de la Ordenación general delegada de Pagos.

Id. 24. Declarando comprendida en el art. 8.º del decreto de 30 de Setiembre último la continuación en sus cargos durante el mes de Octubre último de los tres Oficiales 5.ºs de la Sección pericial encargada del reconocimiento del tabaco que se remita á la Península, cuyas plazas suprimidas en el presupuesto vigente estaban desempeñadas por Don Manuel Zaragoza, D. Rufino Fernandez y D. Matias Aznar; y disponiendo que se les satisfagan los haberes respectivos al expresado mes.

Id. id. Nombrando á D. Cenón Durán para desempeñar interinamente la plaza de Oficial 2.º de la Sección Central de Aduanas, á cargo de la Administración Central de Rentas y Propiedades.

Id. id. Disponiendo que una vez posesionado D. Cenón Durán del destino de Oficial 2.º interino de la Sección de Aduanas de la Administración Central de Rentas y Propiedades, se haga cargo por conveniencia del servicio del de Almacenero de primeras materias de Colecciones.

Id. 29. Autorizando el gasto de pfs. 461 á que ascienden los alquileres de las casas tomadas en arrendamiento para servicios de la Administración Militar durante el ejercicio económico anterior de 1883-84.

Manila 29 de Diciembre de 1884.—Segundo G. Luna.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 30 de Noviembre próximo pasado, que se publica en la

«Gaceta» con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Noviembre 17. Disponiendo que por la Administración de Hacienda pública de Manila, se devuelva á D. Mariano Izquierdo y Gonzalez, Promotor Fiscal del distrito de Inramuros, la cantidad de 18 pesos 37 céntimos que por reintegro de su pasaje de venida para estas Islas ha ingresado de más en el Tesoro.

Id. id. Id. que á partir desde el día de su presentación en Manila para servir su cargo, se considere posesionado personalmente del de Oficial 2.º Vista 3.º de la Aduana de esta Capital, á D. Carlos Rodríguez de Llano, y que interin el Gobierno de S. M. fije la situación ulterior de este funcionario, preste sus servicios en la Aduana mencionada.

Id. 18. Declarando cesante á Hermogenes Montejo, escribiente de la Administración Central de Rentas y Propiedades, y nombrando en su lugar, con el sueldo anual de 96 pesos, á Manuel Francisco, que es escribiente de la clase inferior inmediata, para esta resulta, con 84 pesos anuales, á Apolinario Enriquez; para la de éste con 78 pesos, á Mariano Torres; para la que éste deja con 72 pesos, á Faustino Nicolás; para la resultante de éste con 60 pesos, á José S. Juan; para la de éste con 54 pesos, á Lucas Cardenal; para esta vacante con 48 pesos, á Guillermo Vidal; para la que éste deja con 36 pesos, á Catalino Patajol; y para ésta resulta con 32 pesos, á Eustaquio Manlapid, meritorio mas antiguo de la expresada dependencia.

Id. 19. Id. bastante el poder otorgado por doña Francisca Cabezas y Ramos, á favor de D. José María Reyes, del comercio de esta plaza, para que representando la persona, derechos y acciones de la otorgante, exija y perciba la pensión que la corresponde como viuda del Teniente de Navío D. Emilio Croquer.

Id. 20. Declarando bastante el poder otorgado en esta Capital, por D. Hermenegildo Samaniego, contratista que fué del servicio de conducción de tabaco rama, de los Almacenes de Colecciones á las Fábricas y viceversa, á favor de D. Salvador Chofré, para que solicite la cancelación de la escritura de fianza del expresado servicio y obrar de la caja de Depósitos la suma de pfs. 450 importe de la misma fianza.

Id. id. Disponiendo que con la mayor urgencia se proceda al despacho de todos los expedientes de denuncias de terrenos baldíos reales, incoados con anterioridad al 28 de Junio de 188, tramitándolos conforme á la legislación anterior, cuidando que en los pliegos de condiciones para acar á subasta los terrenos denunciados, cuyo valor exceda de 200 pesos, se añada una cláusula, concediendo el derecho de tanteo al denunciador en la misma forma establecida en el art. 24 del Reglamento de ventas aprobado por Real Decreto de 19 de Enero de 1883.

Id. 20. Disponiendo se abone por la Subdelegación de Hacienda de Davao, en concepto de anticipaciones á formalizar, la cantidad de p. 573'33 para atender al pago de la asignación que adenda al P. Misionero de la Compañía de Jesús de dicho distrito José Minores y hermano Coadjor Francisco Paion, por estipendios devengados.

Id. 21. Id. la supresión de una plaza de faginate de esta Intendencia general, cada con el

sueldo anual de 72 pesos, aumentando este haber al que disfruta actualmente el porero primero de esta Oficina, Vicente Molina, de 132 pesos al año; debiendo percibir éste en lo sucesivo el sueldo anual de 204 pesos.

Id. id. Id. id. de una plaza de escribiente de la clase de segundos de este Centro directivo, dotada con el haber anual de 300 pesos, creando en su lugar dos, una dotada con 240 pesos anuales, y otra con 60, nombrando para la primera de estas dos plazas, á Francisco Mundejar, escribiente de este mismo Centro directivo con 216 pesos; para la plaza que éste deja, á Lucas Felipe, con 192 pesos; para ésta, á José de los Santos, con 168; para la vacante de éste á Mariano Villamor, con 144, para la que éste deja, á Catalino de Leon, con 120; para ésta vacante, á Domingo Santillan, con 96; para esta plaza, á Inocencio Mariano, con 72; para ésta vacante, á Gregorio Rodríguez, faginate de este Centro; y para la de nueva creación, dotada con 60 pesos anuales, á Juan Domingo.

Id. 21. Nombrando á Marcelo Manas para desempeñar una plaza de escribiente de la clase de quintos de esta Intendencia general, dotada con el sueldo anual de 168 pesos, vacante por renuncia de Lucas Arriola que la servía en propiedad.

Id. id. Eximiendo á D. Mariano Lat Valentin, del cargo de cabeza de barangay de naturales de Sta. Cruz de esta Capital, solicitada por su apoderado D. José Reyes, en atención á haber sido nombrado aquel sin estar empadronado en el mismo, y si en Lipa, provincia de Batangas, de donde es natural y vecino, y en cuyo pueblo se halla actualmente desempeñando igual cargo.

Id. id. Declarando solventado el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan y libre de toda responsabilidad al ex-contratista D. Nicolás Samson, por haber terminado su compromiso.

Id. 21. Autorizando la venta en pública subasta de la pólvora existente en los almacenes de la Administración de Hacienda pública de Camarines Sur, y destinando al fuego la cantidad que se halla inútil.

Id. id. Aprobando la adjudicación provisional del servicio de juego de gallos de la provincia de Leyte, á D. Justo Ferrer, en la cantidad de pfs. 3003.

Id. id. Adjudicando definitivamente á D. Mariano Fernando In-Chinco el servicio de los fumaderos de anfibio de la provincia de Masbate y Ticao, en la cantidad de pfs. 2469.

Id. 22. Disponiendo que con cargo al artículo 1.º, capítulo 5.º de la Sección 8.ª del presupuesto de gastos vigente, se libre á favor del pagador de la Inspección de obras públicas, D. Enrique Martínez, la cantidad de pfs. 790'19, como 3.ª parte que corresponde contribuir el Tesoro público, para la construcción de un puente de hierro y fábrica, para el paso de río Dacaulao en la carretera general del Sur entre los pueblos de Calacá y Balayan de la provincia de Batangas.

Id. 24. Disponiendo por convenir al mejor servicio que D. José Bracho y Gutierrez, oficial 5.º de la Administración de Hacienda pública de Capiz, pase á prestar los suyos en la Administración Central de Rentas y Propiedades.

Id. id. Aprobando la fianza de mil pesos prestada por la sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Ger-

vasio A. Hernandez on el desempeño del destino de aspirante 2.º Guarda-almacen de la Administracion de Hacienda pública de Surigao.

Noviembre 25. Ampliando por un mes el plazo de seis establecido para hacer uso del derecho de regresar á España por cuenta del Estado, á D. Ubaldo menez Romera, Jefe del negociado de 1.ª clase cesante de la Direccion general de Administracion Civil.

Id. id. Declarando bastante á sus efectos el poder otorgado en las Villas de Madrid por D. Victoriano Deleito y D. Rafael de la Escusura, albaceas testamentarios del difunto D. Luis de la Escusura, Inspector general de Montes que fué de estas Islas, á favor de los Sres. D. José Sainz de Baranda y D. Jacobo Guijarro, con la calidad de insolidum, para que reclamen y perciban cuantas cantidades correspondan al finado y á su testamentaria, por cualquier concepto ya procedan de las Cajas del Estado, ya de corporaciones ó particulares, y demás que se expresa en dicho documento.

Id. 25. Nombrando á Leon Albo para desempeñar la plaza de portero de la Administracion Central de Loterías, dotada con el sueldo anual de 120 pesos.

Id. id. Id. á D. Miguel Garcia Ibirien, oficial 4.º interino de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, agregado á la Intendencia general, para el desempeño del cargo de habilitado de dicho Centro directivo é Inspeccion de Hacienda, así como del de los gastos de material de ambos Centros.

Id. 25. Disponiendo se consideren aplicables para el personal de escribientes y portero de la Aduana local de Manila, las cantidades de 4700 pesos y 200 que respectivamente consigna para dichas atenciones el artículo 8.º, Capítulo 1.º de la Seccion 5.ª del presupuesto actual de gastos, dejando sin aplicacion las de 3700 y 200 que tambien figuran en dicho artículo, Capítulo y Seccion, interin resuelve el Gobierno de S. M.

Id. id. Id. el abono en concepto de anticipaciones á formalizar, de los haberes de Fr. Miguel Ortuvia, Cura Párroco de la Isla de Rota, en Islas Marianas.

Id. id. Id. la legalizacion en distribucion de fondos de varias partidas satisfechas fuera de ella, por la Subdelegacion de Hacienda de la Union, durante los presupuestos de 1879 8081-82 y 2.º semestre de 1882.

Id. id. Id. la anulacion en distribucion de fondos de la cantidad de p^{ns}. 112'50, con cargo á la Seccion 1.ª, Capítulo 6.º, artículo 1.º «Retirados de Guerra y Marina», correspondiente á la Administracion de Hacienda pública de Capiz.

Id. 27. Declarando bastante la sustitucion hecha por los Sres. Aldecoa y Compañía del poder conferido á su favor por D. José Ramon Quintero y Pichardo, para reclamar, percibir y cobrar de estas Cajas los haberes que le corresponden, como Capitan de Infantería retirado, así como tambien las raciones de armadas á su hijo natural reconocido D. Leopoldo José María, en favor del representante en esta plaza de la razon social J. V. Viera y Compañía.

Id. id. Id. id. el poder otorgado por doña María Josefa Palacios y Rebollo, á favor de D. Juan Caballero y Castell, para que en nombre y representacion de la poderdante, reclame y cobre la pension que la corresponde como madre viuda del Comandante del Ejército Capitan de Ingenieros D. Emilio Hernaez Palacios.

Id. id. Id. id. la sustitucion hecha por los Sres. J. M. Tuason y Compañía del poder conferido á su favor por D. Agustin Barragan y Barragan, para reclamar y percibir de estas Cajas el haber pasivo que le corresponde como retirado, en favor del representante en esta plaza de la razon social J. V. Viera y Compañía.

Id. id. Id. id. la sustitucion hecha por los Sres. Aldecoa y C.ª del poder conferido á su favor por D. Faustino Montoya y Moreno, para obrar de las oficinas del Estado los haberes que le corresponden como Capitan de Infantería retirado, en favor del representante en esta plaza de la razon social J. V. Viera y C.ª

Id. id. Autorizando la devolucion á D. Claudio Iglesia Subadministrador general de la Compañía de tabacos, de la cantidad de pfs. 68'09 cobrados de más por importe de navegacion al vapor español «Turia».

Id. id. Accediendo á la solicitud de D. Isidro de la Rama, declarando libre de derechos de tonelaje al vapor «Taculin».

Id. id. Aprobando la escritura de compra venta

de un terreno baldio en la jurisdiccion del pueblo de San Fernando (Isla de Ticao,) otorgada por el Comandante de aquella Isla, á D. Nicolás Aligada, en la cantidad de pfs. 2000.

Id. id. Disponiendo se reintegre á D. Justo Mariano la cantidad de pfs. 77'87 4/8, como importe de 2 1/2 y 5 p^s practicado indebidamente sobre sus haberes.

Id. id. Id. se devuelva á D. Manuel Rodriguez la suma de pfs. 51'75, como importe del mayor descuento sufrido en los haberes de los Jefes y oficiales del primer tercio de la Guardia Civil, por el habilitado del mismo D. Francisco Olaya.

Id. id. Id. se reintegre la suma de pfs. 63'25 4/8, importe del descuento de 5 y 10 p^s hecho en las indemnizaciones de los trabajos de campo del Ingeniero Jefe de 2.ª clase de la Inspeccion general de Montes, D. Santiago Ubaldezubiaur, correspondientes á los años 1878-79.

Id. id. Aprobando la adjudicacion provisional del servicio de los fumaderos de anfon de las provincias de Capiz y Romblon, al chino cristiano Antonio Ang Caso en la cantidad de pfs. 21.679'00.

Id. id. Autorizando el pago de la cantidad de pfs. 776'59 3/8, importe de la gratificacion devenida por D. Eduardo Casanova, por la cosecha de tabaco del año de 1878.

Id. id. Aprobando la liquidacion formada por la Intervencion de la Central de Rentas y Propiedades, para abonar la tercera parte del valor de las multas de los productos forestales de procedencia fraudulenta, al Montero 2.º Martin Garcia Guerrero.

Id. id. Id. id. id. id. id. id. id. para abonar la tercera parte del valor de las multas y productos forestales de procedencia fraudulenta al Montero 2.º de la Inspeccion de Montes D. Venancio Legaspi.

Id. id. Adjudicando definitivamente el servicio de los fumaderos de anfon de la provincia de Albay, á D. Manuel Carlos, en la cantidad de pfs. 71,215'.

Manila 29 de Diciembre de 1884.—Segundo G. Luna.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Verificada por el Excmo. Ayuntamiento en cabildo extraordinario celebrado hoy, la distribucion de cargos municipales para el corriente año, así como el nombramiento de los Sres. Regidores que han de ejercer la inspeccion y vigilancia en todo lo relativo á policía urbana y demas servicios que corren á cargo de la Administracion municipal en los doce distritos en que se ha dividido esta ciudad y sus arrabales, han resultado elegidos para ellos los Sres. siguientes:

Alferez Real.—El Sr. D. José Muñoz (hijo).
Síndico Procurador.—El Sr. D. Bonifacio Cabañas.
Inspector del sello y resello.—El Sr. D. José Muñoz (hijo).

Inspector de Cementerios.—El Sr. D. Luis Ricardo de Elizalde.

Inspector de la Contaduría y Tesorería.—El Sr. D. Bonifacio Cabañas.

Asistentes á los sorteos de la Lotería.—El Sr. D. Zoilo Ibañez de Aldecoa y el Sr. D. Benito Legarda.

Vocales de la Junta del Hospicio.—El Sr. Don Zoilo Ibañez de Aldecoa y el Sr. D. Joaquin Garcia Guerrero.

Vocales de la Junta provincial de Instruccion primaria.—El Sr. D. Joaquin Santamarina y el Sr. D. Baldomero de Hazañas.

Inspector del Ateneo Municipal.—El Excmo. Sr. Corregidor.

Inspector de la escuela municipal de niñas.—El Excmo. Sr. Corregidor.

Inspector de la casa-matadero.—El Sr. D. José María Lago.

Inspector del mercado de la Quinta establecido en Arroceros.—El Sr. D. Salvador Chofré.

Inspector del mercado de la Divisoria.—El Sr. D. Joaquin Ganá Guerrero.

Inspector de las casas Consistoriales.—El Sr. D. Zoilo Ibañez de Aldecoa.

Censor de las inscripciones que se coloquen en las lápidas de los Cementerios.—El Sr. D. Luis Ricardo de Elizalde.

Primer disto. Intramuros de la Ciudad.—El Sr. D. Francisco P. Pavés.

Segundo Id Binondo. La parte derecha del rio del mismo ha la Divisoria.—El Sr. D. Joaquin Garcia Guerrero.

Tercer Id. Binondo. La parte izquierda del rio del mismo hasta Santa Cruz.—El Sr. D. Salvador Chofré.

Cuarto Id. Arrabal de Santa Cruz.—El Sr. Don José María Lago.

Quinto Id. arrabal de S. Miguel.—El Sr. D. Benito Legarda.

Sesto Id. arrabal de Sampaloc.—El Sr. D. Baldomero de Hazañas

Sétimo Id. arrabal de Quiapo.—El Sr. D. Joaquin Santamarina.

Octavo Id. arrabal de S. José.—El Sr. D. Vicente Jávega, é interino el Sr. Chofré.

Noveno Id. arrabal de Tondo.—El Sr. D. Angel Marcaida, é interino el Sr. Garcia Guerrero.

Décimo Id. paseos, calzadas, jardines y el arrabal de la Ermita.—El Sr. D. Luis Ricardo Elizalde.

Décimo primero Id. arrabal de Malate.—El Sr. D. Bonifacio Cabañas.

Décimo segundo Id. arrabal de Dilao.—El Sr. D. Rufino Martin.

Manila 2 de Enero de 1885.—G. Moreno. 2

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 6 DE ENERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imagineria.—Otro D. Antonio Montuno.—Hospital y provisiones, núm. 4.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargente mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D. Ildefonso Marquez, vecino de S. José provincia de Batangas, se servirá presentar en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, para enterarle de asunto que le concierne.

Manila 5 de Enero de 1885.—Fragoso.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos expresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta Oficina, para ser enterados de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

- Sres. Z I. de Aldecoa y C.ª
- » Batlle Hermanos y C.ª
- » Holliday Wise y C.ª
- » H. J. Andrews y C.ª
- » Ker y C.ª
- » A. J. Stevenson y C.ª
- » Findlay Richardson y C.ª
- » Macleod.
- » George Mackinze y C.ª
- » Borri Franco y C.ª
- » Genato y C.ª
- » Jose Reyes y C.ª
- » C. Heinzen y C.ª
- » Marcaida y Graudados.
- D. A. Ortiz.
- » Manuel Genato.
- » J. Labedan.

Manila 3 de Enero de 1885.—Luna.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Viernes 9 del presente mes, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para conocimiento del público.

Manila 5 de Enero de 1885.—G. Moreno.

El que se considere con derecho á una carromata con un caballo, que fueron hallados el 18 del mes último en la calzada de la Ermita, abandonados y sin conductor alguno, por la fuerza de la 6.ª Subdivision de la Guardia Civil Veterana, se presentará á reclamarlos en esta Secretaría, justificando debidamente su propiedad, dentro del plazo de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no

hacerlo así y espirado que fuese dicho plazo, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 2 de Enero de 1885.—P. S., Moreno. 1

EL CORONEL DEL 1.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL,

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en Manila en el local que ocupan las oficinas del Tercio (Legaspi 16) á las nueve en punto de la mañana del día 10 de Enero próximo venidero al objeto de contratar.

4 Cajas para cebo.—4 Papeleras para archivo, con su pié.—12 Sillas.—4 Mesas.—8 Bancos de asiento.—4 Muestras de Cuartel.—4 Tablillas para órden.—4 Cajas botiquines. 4 Sellos con caja.—12 Tinteros de cristal.—4 Faroles de papel con vaso.—8 Globos con vaso.—4 Baquetones.—4 Punzones.—4 Hachas.—4 Bolos.—4 Relojes de pared.—4 Banderas.—8 Tinajas.—Ante la junta económica del Cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la oficina principal del Tercio de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente, y del documento que acredita su aptitud legal para contratar.

Manila 31 de Diciembre de 1884.—Arsenio Linares.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar. . . . (los efectos que sean) se comprometo á hacer dicho servicio á tales precios.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en el artículo 4.º del pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 7 de Enero próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección, subasta pública para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Mindoro que se espresan en la relación valorada, bajo el tipo en progresión descendente de mil novecientos treinta y un pesos treinta y tres céntimos.

Manila 3 de Enero de 1885.—Enrique Barrera y Caldes.

Pliego de condiciones para la subasta de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Mindoro.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratación, serán las que en la clase y número se espresan en la relación valorada, ascendente á mil novecientos treinta y un pesos treinta y tres céntimos.

Art. 2.º Para poder entrar en licitación será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 96'56, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposición, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán los que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposición que resulte más beneficiosa para la Administración; en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposición señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco días, á contar desde el día en que se le notifique la aprobación del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esta á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 193'13, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relación, en los almacenes de la Dirección general de Administración Civil, en el improrogable plazo de diez días á contar desde el día en que le sea comunicada la aprobación de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspección general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplíe el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si transcurrido el plazo que se fija en el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administración las que faltan, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza, sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Manila 31 de Diciembre de 1884.—El Jefe de la Sección, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Dirección general de Administración Civil y del pliego de condiciones que han de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Mindoro, así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de pfs. (en letra y número).

Fecha y firma.

Nota:—El sobre de la proposición tendrá este rótulo. Proposición para la contrata de las herramientas de Mindoro.

RELACION valorada de las herramientas pedidas para los trabajos comunales de la provincia de Mindoro.

Número.	CLASES.	PRECIO DE LA UNIDAD.		TOTAL.	
		Pesos.	Cént.		Pesos.
300	Hachas grandes.	1	50	450	00
200	Idem de mano.	1	00	200	00
40	Sierras grandes de Europa.	4	00	160	00
50	Idem del país.	1	50	75	00
100	Azadas.	>	50	50	00
100	Picos de cantero.	>	75	75	00
200	Barretas.	>	75	150	00
100	Fuegos barrenas.	1	39 4/1	139	50
50	Idem cepillos.	2	25	112	50
100	Idem escoplos.	1	31 6/1	131	75
50	Mazos grandes.	1	00	50	00
50	Martillos id.	>	50	25	00
100	Azueltas.	>	75	75	00
40	Sierras mano.	1	25	50	00
15	Serruchos de primera.	>	75	11	25
15	Idem de segunda.	>	62 4/1	9	37 4/1
100	Palas.	>	75	75	00
	Suma.			1839	37 4/1
	5 p $\frac{3}{4}$ para envases.			91	96
	TOTAL.			1931	33 4/1

Importa esta relación los figurados mil novecientos treinta y un pesos treinta y tres céntimos cuatro octavos incluso el cinco por ciento calculado para envases.—Manila de Octubre de 1884.—V.ºB.º El Jefe de la Sección, Galvan.—El oficial del Negociado, M. de Fernandez Vallina. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la

que marque el reloj que existe en el salón de actos públicos. Manila 5 de Enero de 1885.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur el arriendo del juego de gallos de la misma provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Sotero Cembrano Coluyco, por incumplimiento del compromiso contraído con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos setenta y ocho pesos veintiocho céntimos mensuales.

2.º La duración de la contrata será desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta el 27 de Marzo de 1887, en que termina el trienio porque fué rematada á favor del chino Sotero Cembrano Coluyco.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p $\frac{3}{4}$ del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las estable-

cidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur la cantidad de trece pesos, noventa y un céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que

otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 26 de Diciembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur por la cantidad de..... pesos.....céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1885.—Es copia. M. Torres. 3

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de esta provincia de Batangas, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Maximino Molo Agustin Paterno contra D. José Tiango, se sacarán de nuevo á pública subasta en los Estrados del tribunal del pueblo de Taysan, en los días cinco, seis y siete de Febrero próximo, rematándose en el mejor postor las once de la mañana del citado día siete, los bienes embargados al espresado D. José Tiango, sirviendo de tipo sus respectivos avalúos con la rebaja del tercio de los mismos, ó sea las cantidades que á continuacion se espresan:

Un carabao, en diez pesos cinco reales siete cuartos.

Un caballo de pelo mogino, en cinco pesos dos reales catorce cuartos.

Otro caballo de pelo moro, en un peso dos reales catorce cuartos.

Veinte cavanos de paláy, en diez y seis pesos cinco reales siete cuartos.

Un molino de hierro con sus correspondientes enseres y cinco caguas, en ciento ochenta pesos.

Una partida de tierras parte labrantia y parte cafetal al Norte de la poblacion de Taysan de trece cavanos de sembradura de paláy poco mas ó menos, lindante al Norte con el rio de dicho pueblo y rio grande, al Sur con el terreno de la Iglesia y con los terrenos de D. Felix Lacorte, Pedro Mortija, D. Ladislao Berana y Cornelio Sanchez y con una calzada y solar donde está situada la casa del maestro D. Nicolás de los Reyes y por Este con el de D. Simon Cuartero, Victoriana Zara y D. Lucas de los Reyes, en ciento setenta y tres pesos dos reales catorce cuartos.

Un solar enclavado dentro de la poblacion de Taysan lindante al Norte y Este con calles, al Sur con el de D. Engracio Javier y al Oeste con el solar que ocupa la casa tribunal y escuela de dicho pueblo, en trece pesos dos reales catorce cuartos.

Otro solar enclavado dentro de la misma poblacion de Taysan, lindante al Sur y Norte con una calle y con la casa Tribunal de dicho pueblo, al Este y Oeste con el de D. Engracio Javier, en veintitres pesos dos reales catorce cuartos.

Un terreno enclavado en el barrio de Majarilim parte cafetal y parte labrantia y parte bosquejosa de mas de cien cavanos de semilla de paláy, lindante por Este con las de D. Florentino Magnaye y D. Hilarion Reyes, rio cavijan en medio, por Oeste con el rio de Piña y Majarilim, al Sur con el rio Pigan y al Norte con tierras comunales de Anastasia Lontoc y hermanos, en cuatrocientos pesos.

Otro terreno labrantio de nueve cavanos de semilla de paláy, poco mas ó menos enclavado en el barrio de Colongan jurisdiccion de Rosario lindante al Norte y Este con el de D. Ignacio Trillanes, al Sur con el de Juan Cabuco y al Oeste con el rio de Olaidicay, en ciento trece pesos dos reales catorce cuartos.

Otra partida de tierras en dicho barrio de Colongan de seis cavanos de semilla de paláy mas ó menos lindante al Norte con el cafetal de D. Engracio Javier, al Sur y Este con el rio grande y al Oeste con el rio Olaidicay, en ochenta pesos.

Ora partida de tierras labrantias y parte cafetal en el mismo barrio de Colongan de trece cavanos

de semilla de paláy mas ó menos lindante al Norte con el de D. Máximo Catipon, al Sur con el rio grande y tierra de Rufino Rivera, al Oeste con el cafetal de D. Engracio Javier y terrenos del mismo Rufino y al Este con el citado D. Máximo Catipon, en ciento cuarenta y seis pesos cinco reales siete cuartos.

Y otra partida de tierras que es estancia de ganados en el sitio de Patianac comprension de Rosario de ciento cincuenta cavanos de semilla de paláy poco mas ó menos lindante por Este con la cumbre del monte de Calubasajan divisorio de Rosario y San Juan, por Oeste con la estancia de D. Lucas de los Reyes, por Sur con las de Don Simon Cuartero y D. Gregorio Escala y por Norte con el rio de Calantas, en sesenta y seis pesos cinco reales siete cuartos.

La que se anuncia para que llegue á conocimiento del público.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 24 de Diciembre de 1884. Isidoro Amurao.

Don Manuel Rosendo Pazos, Alferez de la quinta Compañía del Cuerpo de Carabineros y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Carabnero de segunda Fabian Gallejo Espiridiona, por el delito de primera desercion; por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Carabnero, para que en el término de diez días, comparezca en esta casa Cuartel, pues de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta de Manila».

Dado en Iloilo á 21 de Diciembre de 1884.—Manuel Rosendo.

Don Gabriel García y García, Capitan Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de una causa.

Habiéndose fugado de la goleta «Animosa» en donde se encontraba de dotacion y en calidad de preso en la villa de Zamboanga, el marinero ordinario de segunda clase indigena Juan Salas, á quien estoy procesando por el delito de heridas inferidas en la persona del Juez segundo de policia del indicado punto de Zamboanga, D. Dionisio Sta. Cruz y cuadrillero Sixto Tarrosa.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado marinero, señalándole la habitacion Naval de este punto, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Isabela de Basilan 20 de Diciembre de 1884.—Gabriel García y García.

D. Rafael Atienza Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda, tercera vez á los ausentes Cornelio Sigua, Juliano Catacutan, Balbino Caño y Mariano Sunga, el primero es indio, casado, vecino de Porac provincia de Pampanga del barangay de D. Ignacio García; el segundo tambien es indio de treinta y un años de edad, soltero, vecino de San Rafael en Bulacan del barangay de D. Melencio Austria; el tercero de treinta y nueve años, indio, viudo, vecino de Concepcion en Tarlac del barangay de D. Diego Gonzalo y el último se ignora sus circunstancias personales para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion de este edicto se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 4011 que se instruye en este mismo sobre robo en cuadrilla con detencion ilegal y lesiones, que de hacerlo así les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 20 de Diciembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sra., Catalino Ortiz y Aroso. 1